



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Interlocutorio:	No. 166
Radicado:	76001311001220170041800
Proceso	PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante	LORENA ALVARADO RUIZ
Demandado:	JIMMY MONTOYA LOPEZ
Tema:	Desistimiento de la acción
Subtema:	Accede a la solicitud

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Trece julio de dos mil veinte

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de DESISTIMIENTO del proceso de PARTICIÓN ADICIONAL propuesto por la señora LORENA ALVARADO RUIZ frente al señor JIMMY MONTOYA LOPEZ.

ANTECEDENTES:

La señora LORENA ALVARADO RUIZ, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de PARTICIÓN ADICIONAL, frente al señor JIMMY MONTOYA LOPEZ, demanda que fue admitida mediante auto del 25 de septiembre de 2017, a través del cual se ordenó notificar al demandado JIMMY MONTOYA LOPEZ, y se decretaron medidas cautelares sobre bienes que se señalaron como sociales (fl. 77).

Notificado el demandado por conducta concluyente, por intermedio de apoderada judicial dio contestación al libelo, se opuso a las pretensiones deprecadas, y propuso las respectivas objeciones.

El 18 de septiembre de 2019, los apoderados de las partes, en diligencia de inventarios, solicitaron de consuno, la suspensión del proceso con el fin de llegar a un acuerdo.

Mediante escrito del 5 de diciembre de 2019, solicitaron nuevamente la suspensión del proceso, por el término de dos meses, en virtud a que las partes habían pactado la Litis, quedando pendiente de los trámites administrativos para concretarse el acuerdo. Solicitud que fue despachada favorablemente el 09 de diciembre de 2019.

Finalmente, el 6 de los corrientes, solicitaron la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y de las objeciones propuestas por la parte demandada, por haber llegado a un acuerdo privado entre las partes.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 314 del CGP, el desistimiento como una de las formas de terminación anormal del proceso, la cual procede cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al mismo.

En el presente caso, los apoderados de las partes LORENA ALVARADO RUIZ y JIMMY MONTOYA LOPEZ, ambos con la facultad de desistir, allegan escrito en el cual solicitan la terminación del presente proceso POR DESISTIMIENTO y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por haber llegado a un acuerdo privado.

En consecuencia, el Despacho atemperándose a los lineamientos de la citada norma, dará por terminado el proceso por desistimiento, levantará las medidas cautelares decretadas y procederá a su archivo, sin que haya lugar a condenar en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERNER por DESISTIDA la presentación de PARTICIÓN ADICIONAL propuesto por la señora LORENA ALVARADO RUIZ frente al señor JIMMY MONTOYA LOPEZ, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, terminado el presente proceso por solicitud de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Sin condena en costas por no haberse causado.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez alcance ejecutoria la presente decisión.

NOTIFIQUESE,


ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ